



RESOLUCIÓN No 108
(07 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE CONTRACTUAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) MEDIANTE EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. MTEN- RE-ESAL-003-2026

El Alcalde Municipal de Tenza, Boyacá, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren los artículos 2, 44, 288 y 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tenza, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos y la ejecución de programas sociales orientados al mejoramiento de la calidad de vida de su población, en especial de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada y la educación, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su protección integral y el ejercicio pleno de dichos derechos.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia de política pública social orientada a garantizar el acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial, contribuyendo a la reducción del ausentismo y la deserción escolar y al mejoramiento del estado nutricional de la población estudiantil.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la responsabilidad de adelantar programas de alimentación escolar con recursos del Sistema General de Participaciones, en concurrencia con los recursos del nivel departamental y nacional, y que la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia – impone al Estado la obligación de prevenir la desnutrición y adoptar medidas para garantizar la permanencia escolar.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), mediante la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, estableció los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales deben ser observados por las entidades territoriales en su ejecución.

Que el Municipio de Tenza incorporó el Programa de Alimentación Escolar como una prioridad dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, reconociendo la alimentación escolar como un factor determinante para la permanencia educativa y la igualdad de oportunidades de los estudiantes del municipio.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	PROYECTÓ:			REVISÓ:			Pág. 1
	NOMBRE :	Cristian Camilo Rivera R.		NOMBRE:	Mario Fernando Lozano D.		
	CARGO:	Secretario de Planeación E Infraestructura Pública	FIRMA	CARGO:	Alcalde Municipal	FIRMA	



Que, en concordancia con los principios de coordinación y concurrencia, el Municipio de Tenza suscribió con el Departamento de Boyacá el Convenio Interadministrativo SECOP ID No. CO1.PCCNTR 9778374/2623 de 2026, mediante el cual se aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026, recursos que fueron debidamente incorporados al presupuesto municipal.

Que para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tenza, en ejercicio de sus competencias funcionales, elaboró los estudios previos, el estudio del sector, el estudio de mercado y los demás documentos soporte, en los cuales se justificó la necesidad, conveniencia y viabilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera de adelantar el presente proceso competitivo bajo la modalidad de Régimen Especial con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Que para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026, el Municipio de Tenza adoptó la estructura técnica, operativa y financiera definida por la Gobernación de Boyacá en el Convenio Interadministrativo suscrito entre las partes, la cual constituye el soporte para la estructuración del presente proceso contractual.

Que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad constituyen actores idóneos para la ejecución de programas de interés público, en tanto su naturaleza jurídica, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa permiten desarrollar este tipo de actividades con criterios de eficiencia, continuidad y adecuada destinación de los recursos públicos al cumplimiento del interés general.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para la ejecución conjunta de programas y actividades de interés público, siempre que no exista relación conmutativa ni contraprestación directa a favor de la entidad estatal.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, cuando en la etapa de planeación se identifique la existencia de más de una entidad privada sin ánimo de lucro con capacidad e idoneidad para ejecutar el programa, la entidad estatal debe adelantar un proceso competitivo de selección, garantizando la pluralidad de oferentes, la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Que durante la etapa de planeación, mediante los estudios previos, el estudio del sector y el estudio de mercado, el Municipio de Tenza verificó la existencia de pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa guardan relación directa con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Así mismo, se evidenció que no existieron ofrecimientos de cofinanciación o aportes en dinero o en especie equivalentes o superiores al treinta por ciento (30 %) del valor estimado del convenio, razón por la cual resulta procedente adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el presente acto administrativo se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del literal c) del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, el cual exige autorización expresa e

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	PROYECTÓ:			REVISÓ:			Pág. 2
	NOMBRE :	Cristian Camilo Rivera R.		NOMBRE:	Mario Fernando Lozano D.		
	CARGO:	Secretario de Planeación E Infraestructura Pública	FIRMA	CARGO:	Alcalde Municipal	FIRMA	



indelegable del representante legal de la entidad estatal para cada contrato que se pretenda celebrar bajo esta modalidad.

Que el valor estimado del convenio se encuentra debidamente respaldado con la correspondiente disponibilidad presupuestal incorporada al presupuesto municipal para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el trámite contractual para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), mediante Proceso de Régimen Especial con Ofertas No. MTEN-RE-ESAL-003-2026, con el fin de celebrar un convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TENZA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR 9778374/2623 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TENZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026."de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y en observancia de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hacen parte integral del presente acto administrativo los estudios previos, el estudio del sector, el estudio de mercado, los documentos soporte y demás actuaciones que acreditan la necesidad, la modalidad de selección y la reconocida idoneidad exigida para el desarrollo del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, junto con los estudios previos y documentos del proceso, en la plataforma SECOP II, para efectos de publicidad, transparencia y participación ciudadana, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

MARIO FERNANDO LOZANO DUARTE
Alcalde Municipal

Proyectó: CRISTIAN CAMILO RIVERA ROMERO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Revisó: DARBEY ALDEMAR LEGUIZAMON
Asesor externo contratación
Aprobó: MARIO FERNANDO LOZANO DUARTE
Alcalde Municipal

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	PROYECTÓ:			REVISÓ:			Pág. 3
	NOMBRE	Cristian Camilo Rivera R.		NOMBRE:	Mario Fernando Lozano D.		
	CARGO:	Secretario de Planeación E Infraestructura Pública	FIRMA	CARGO:	Alcalde Municipal	FIRMA	